Año XXXIII · Número 7789 · Jueves, 2 de febrero de 2012

_www.diariolaley.es

WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A. no se identifica necesariamente con las opiniones y criterios vertidos en los trabajos publicados.



Jurisprudencia

baja de los salarios en aplicación del IPC real



Doctrina

El concepto de gravedad del delito en la Ley de Conservación de Datos 7

TRIBUNA

LA LEY 48/2012

Luces y sombras del procedimiento para el cierre de páginas web (a propósito del desarrollo reglamentario de la «Ley Sinde»)

Moisés BARRIO ANDRÉS Letrado del Consejo de Estado. Profesor de Derecho Administrativo ICADE Abogado

Internet es hoy en día el «ágora pública» de la sociedad del siglo XXI y se presenta como un espacio proclive al ejercicio de las libertades públicas y muy especialmente del intercambio de todo tipo de contenidos, si bien algunos de los cuales son obras protegidas por la normativa de propiedad intelectual que no cuentan con la correspondiente autorización de sus titulares o representantes. El presente estudio analiza y cuestiona la respuesta penal y administrativa que, según la legislación española, merece este fenómeno. Particularmente es objeto de examen el procedimiento para el cierre de páginas web que tiene su causa en la Disposición final núm. 43.4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (popularmente denominada «Ley Sinde») y desarrolla el RD 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual.

I. APROXIMACIÓN AL PROBLEMA

a sociedad del siglo XXI se caracteriza sin ambages como la «sociedad de la información». Los cambios tecnológicos acaecidos —y los venideros— han impactado sobre el modelo de sociedad provocando una

auténtica revolución, con el consiguiente cambio excepcional en las estructuras económicas, políticas, sociales y culturales (1).

Internet se presenta así como un nuevo espacio para el desarrollo de las libertades públicas y el intercambio de información. No puede olvidarse que el propio éxito del ciberespacio es consecuencia de la idea de comunicación sin fronteras como alma de un *ordo* común que sobrepasa la idea de los propios Estados, el *ius communicationis* vitoriano (2). Por ello, en Internet circula información muy heterogénea, ya que son los propios usuarios quienes individualmente deciden la naturaleza de lo que comparten. Internet no está específicamente destinada al intercambio de información de una determinada especie, si bien una parte importante de sus contenidos son obras protegidas por las leyes de propiedad intelectual y cuyos titulares no han autorizado su reproducción y distribución.

Esta situación plantea la pregunta de la eventual relevancia jurídica de las diversas conductas que ejecutan quienes participan en este último tipo de intercambios, puesto que cuando la conducta se comete en el ciberespacio surgen dudas y dificultades.

Como ya hemos afirmado en otro lugar (3), el examen de esta cuestión debe partir inexcusablemente del principio según el cual «todo lo que es ilegal en el mundo real también lo es en el virtual. El pasar por Internet no legaliza ni exime a ninguna conducta de su encaje en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, Internet presenta una problemática propia motivada por la ausencia de un núcleo central de Gobierno y la dificultad de exigir responsabilidades a los autores de cualquier infracción».

sumario

■ Tribuna

Luces y sombras del procedimiento para el cierre de páginas web (a propósito del desarrollo reglamentario de la «Ley Sinde») Moisés BARRIO ANDRÉS

Jurisprudencia

Falta de legitimación del presidente para representar judicialmente a la comunidad de propietarios sin un acuerdo previo de la Junta 5

Válida revisión a la baja de los salarios en aplicación del IPC real, pues así se desprende de los términos «ajuste definitivo» empleados en el Convenio Colectivo

6

Absuelto por delito contra la administración de justicia, al concurrir la eximente de anomalía psíquica, el acusado que coaccionó a dos letrados para retirar procedimiento judicial

Doctrina

Hacia un nuevo entendimiento del concepto de gravedad del delito en la Ley de Conservación de Datos relativos a las Comunicaciones Electrónicas

Iosé Luis RODRÍGUEZ LAINZ 7



Ponente: Galgo Peco, Ángel.

